

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Campeche.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/130716/388, a través de la cual autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma de Campeche** (la “UACAM”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Resolución
1.	Universidad Autónoma de Campeche	Concesión Única	N/A	P/IFT/130716/388
2.		XHCUA-FM	San Francisco de Campeche, Campeche	

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del título de Concesión. Con fecha 31 de julio de 2017, la UACAM presentó en el Instituto diversa información, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 (doce) del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado a su favor, específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada **XHCUA-FM** (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1844/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, legalmente notificado el 18 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UACAM información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 18 de octubre de 2018, la UACAM ingresó diversa información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 29 de octubre de 2019, 7 de febrero de 2020, 15 de noviembre de 2022, 27 de enero, 20 de febrero, 12 de junio, 28 de agosto de 2023, 1 de febrero y 17 de julio de 2024, la UACAM ingresó información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con

*concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**
[...]*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos

de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;***

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]”

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“**Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante el título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de

Acreditamiento de la Condición 12 del título de concesión otorgado a favor de la UACAM, el cual se encuentra referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UACAM, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche¹ (el "Estatuto Orgánico") así como de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche (la "Ley Orgánica"), se advierte que la UACAM es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3, fracción VII de la Constitución, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica. Tiene como objeto impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores y profesores universitarios en beneficio de la sociedad; así como planear y realizar investigaciones, y fomentar ampliamente la cultura, la ciencia, el arte, el deporte y la tecnología. Además, la UACAM tiene autonomía para ejercer las funciones de docencia, investigación, difusión del deporte y de la cultura; para crear sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime conveniente, así como para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.

Es de resaltar que el Consejo Universitario de la UACAM, es su órgano supremo de gobierno de conformidad con los artículos 10 del Estatuto Orgánico y 16 de la Ley Orgánica, el cual tiene entre otras atribuciones, elaborar, modificar, adicionar y publicar el Estatuto Orgánico, así como todas las normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la UACAM.

En cumplimiento a las facultades antes señaladas, el Consejo Universitario de la UACAM en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2017, aprobó la creación de una Comisión Accidental, la cual tendría la facultad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de banda de frecuencia del espectro radio eléctrico, específicamente en relación a la inclusión de la participación ciudadana (la "Comisión Accidental").

¹ El "Estatuto General de la Universidad Autónoma de Campeche" y la "Ley Orgánica de la Universidad de Campeche", se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://uacam.mx/paginas/ver/11>

En relación con lo anterior, la Comisión Accidental celebró el 7 de junio de 2019 una reunión de trabajo, en la cual presentó la actualización de los “*LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.*” mismos que fueron aprobados por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de junio de 2019, en el cual se establecieron, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, lo cual puede corroborarse de la transcripción que se realiza a su parte conducente:

[...]

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la conformación de un Consejo Ciudadano Plural para de Radio Universidad, Frecuencia Universitaria ***XHCUA 90.9 F.M.***, que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como el funcionamiento independiente y eficaz de su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

SEGUNDO: El Consejo Consultivo Ciudadano de Radio Universidad, Frecuencia Universitaria ***XHCUA 90.9 F.M.*** será un órgano plural integrado por 5 personas, de las cuales uno fungirá como Presidente. En su integración se procurará que se representen diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano participarán con carácter honorario y su relación no generará relación laboral con el medio de comunicación universitario y la Universidad.

TERCERO: Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo tres años y serán elegidos previa valoración de los requisitos previstos en la Convocatoria correspondiente.

CUARTO: La Convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior será pública y deberá ser emitida por el H. Consejo Universitario señalándose como requisitos generales los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno uso y ejercicio de sus derechos.*
- II. Ser residente del Estado de Campeche, por lo menos dos años previos a la emisión de la Convocatoria.*
- III. Acreditar preferentemente conocimientos o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión, medios públicos y divulgación de la ciencia y cultura.*
- IV. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Campeche por lo menos dos años previos a su postulación.*
- V. No ser funcionario público o haberlo sido durante el año anterior a la presentación de la Convocatoria.*
- VI. No formar parte de partidos políticos o ser ministro de culto.*

QUINTO: Los postulantes a Consejeros deberán presentar la documentación necesaria que permita acreditar, bajo protesta de decir verdad, lo asentado en el formato de registro respectivo.

SEXTO: Los Consejeros serán seleccionados por acuerdo del H. Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión Accidental creada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de banda de frecuencia del espectro radio eléctrico.

Los resultados se darán a conocer mediante un comunicado oficial.

SÉPTIMO: El Consejo tendrá facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle de Radio Universidad, Frecuencia Universitaria **XHCUA 90.9 F.M.** y contará además con las siguientes funciones:

- I. Crear criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la emisora.
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora.
- III. Evaluar que el contenido de la Programación se apegue a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público.
- IV. Crear las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- V. Crear los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las necesidades del sector social.
- VI. Presentar un informe al Rector sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

OCTAVO: Una vez conformado el Consejo Consultivo, elegirá entre sus integrantes a un Presidente, cuyo cargo durará un año, sin posibilidad de reelección con la intención de hacer rotativo entre los miembros del consejo la designación del Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Verificar que haya quórum una vez pasada la lista de asistencia.
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos en relación a los temas que sean tratados en las sesiones.
- IV.- Mantener el orden en las sesiones del Consejo Consultivo.

NOVENO: El Consejo Consultivo contará con un secretario técnico, que será elegido por los integrantes del Consejo de entre sus miembros y que tendrá las siguientes funciones:

- I. Notificar las convocatorias a los integrantes, por escrito o en la dirección electrónica que para el efecto proporcionen, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos correspondientes.
- II. Levantar un acta de cada reunión con los puntos acordados, misma que será firmada por cada uno de los integrantes.
- III.- Mantener la correspondencia y los archivos documentales y electrónicos del Consejo Consultivo en orden.

DÉCIMO: El Consejo Consultivo deberá reunirse cada cuatro meses de forma presencial o virtual para celebrar sesiones ordinarias. Cuando así se requiera podrá realizar también sesiones con carácter de extraordinarias.

En ambos casos funcionará válidamente con el ochenta por ciento de sus integrantes. El Presidente del Consejo Consultivo habrá de convocar a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.

DÉCIMO PRIMERO: Los Consejeros Ciudadanos podrán ser destituidos de su cargo antes de la conclusión de su período por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, en los casos siguientes:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco aisladas en un año.

II. En caso de renuncia, muerte o incapacidad.

III. Por no cumplir o violentar los fines para los que fue conformado el Consejo.

Corresponderá al Presidente del Consejo consultivo, o en su ausencia, al de Radio Universidad, Frecuencia Universitaria **XHCUA 90.9 F.M.**, notificar al Consejo Universitario de dichas situaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: La sustitución de un Consejero Ciudadano, será hara mediante convocatoria en la que se cumplan los requisitos y condiciones a que hace referencia la **REGLA CUARTA** de los presentes Lineamientos.

[...]"

Atento a lo anterior el 24 de noviembre de 2023 la Comisión Accidental en su sesión ordinaria elaboró y presentó el proyecto de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DOS CONSEJEROS PARA EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.", misma que fue aprobada por el Consejo Universitario el 30 de noviembre de 2023 y publicada el 1 de diciembre de 2023, en las páginas de internet <https://www.uacam.mx/> y <https://radiouniversidad.uacam.mx/>, así como en el periódico de circulación local y redes sociales, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 11 de diciembre de 2023 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

"[...]"

BASES

PRIMERA. – El Consejo Ciudadano de Radio Universidad. -

- a) Será un Órgano plural de representación social, integrado por cinco ciudadanos residentes del Estado de Campeche, uno fungirá como presidente, otro como secretario y tres como vocales, de los cuales dos lugares se encuentran vacantes;
- b) Los miembros del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se constituyen a título honorífico y su integración no genera relación laboral con Radio Universidad ni con la

Universidad Autónoma de Campeche, por tanto, la designación será de carácter intransferible;

- c) *Los consejeros serán seleccionados por parte de la Comisión Accidental, misma que será sometida a la ratificación H. Consejo Universitario.*

SEGUNDA. – *Requisitos.* -

- I. Ser ciudadano/ciudadana de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación;*
- II. Ser residente del Estado de Campeche, con una antigüedad de al menos 3 años ininterrumpidos, previos a la emisión de la presente Convocatoria;*
- III. Acreditar conocimientos o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión, medios públicos y divulgación de la ciencia y cultura;*
- IV. No laborar en la Universidad Autónoma de Campeche, al momento de su postulación;*
- V. No ser servidor público o haberlo sido durante el año anterior inmediato a la emisión de la presente convocatoria;*
- VI. No desempeñarse como ministro de algún culto religioso o formar parte de la estructura organizacional de algún partido político.*

TERCERA. *Propuestas.* –

Las propuestas se presentarán de manera impresa, en la Dirección de Comunicación Social, ubicada en la Torre de Rectoría, puerta 109, Campus I, con dirección en Avenida Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera. Col. Buenavista. CP 24039, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

La documentación que integrarán la propuesta de las personas candidatas son:

- I. Copia simple de la identificación oficial con fotografía, vigente;*
- II. Copia simple del acta de nacimiento;*
- III. Currículo Vitae con fotografía y copias simples de los documentos probatorios;*
- IV. Copia del comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a dos meses;*
- V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de tener mínimo tres años de residir en el Estado de Campeche, con firma legible;*
- VI. Carta de exposición de motivos de la o el candidato, donde exprese las razones por las que considera cumplir con el perfil requerido para ser integrante del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, Frecuencia Universitaria XHCUA 90.9 F.M, además deberá contener, de manera enunciativa mas no limitativa, el nombre completo de la persona, domicilio en el Estado de Campeche, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;*

VII. *Declaración en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines respectivos de la presente convocatoria.*

CUARTA. – *Proceso de selección.* –

La o el integrante del Consejo Ciudadano de Radio Universidad serpa seleccionada de manera transparente, a través del Comisión Accidental atendiendo los plazos, principios y demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

La selección por parte de la Comisión Accidental será sometida a la ratificación del H. Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Campeche.

QUINTA. – *Plazos.* –

- a) *Las personas interesadas podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria hasta el día 11 de diciembre del año 2023, en un horario límite improrrogable de las 15:00 horas.*
- b) *Al cierre de la convocatoria, la Comisión Accidental evaluará documentalmente a las y los aspirantes, pudiendo realizar cuantas diligencias resulten necesarias.*
- c) *Dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria y de la recepción de documentación, la Comisión Accidental se reunirá para realizar de manera democrática la elección de la propuesta de la o el candidato mediante votación libre, bajo los criterios de igualdad y equidad, para su posterior ratificación del H. Consejo Universitario.*
- d) *Una vez elegidas las dos personas que formarán parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se dará a conocer los nombres a través de la página institucional.*
- e) *El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, previa autorización del H. Consejo Universitario, tomará protesta a los dos integrantes que formarán parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad.*

SEXTA. – *En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Rector tendrá la facultad de proponer al H. Consejo Universitario las personas consideradas idóneas para integrar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, previo cumplimiento de los requisitos citados con anterioridad.*

SÉPTIMA. – *Publíquese la presente convocatoria en la página de la Universidad Autónoma de Campeche www.uacam.mx así como en otros medios públicos locales.*

[..]

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Accidental se reunió para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de dicha Convocatoria, por lo que una vez revisadas y analizadas las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano y selección de las CC. Nelly Nazar Durán y María Teresa Amaya Montero como aspirantes idóneas para conformar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad.

Una vez valorada la propuesta efectuada por la Comisión Accidental y en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, el Consejo Universitario de la UACAM en su Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobó a las CC. Nelly Concepción Nazar Durán y María Teresa Amaya Montero, como integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, las cuales desempeñarán sus encargos por un periodo de tres años.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de Radio Universidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, mediante acta de protesta de fecha 9 de mayo de 2024, el Rector y representante legal de la UACAM tomó protesta de las dos Consejeras Ciudadanas seleccionadas, asimismo, mediante la primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de fecha 2 de julio de 2024, se determinó los cargos que cada uno de ellos desempeñarían y, por lo tanto, quedando conformado de la siguiente manera:

Nombre:	Puesto
C. José Román Sánchez Loria	Presidente
C. Gabriel Ham Cuevas	Secretario Técnico
C. Andrés Poot Marín	Vocal
C. Nelly Concepción Nazar Durán	Vocal
C. María Teresa Amaya Montero	Vocal

Resulta importante destacar que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano de Radio Universidad para la Selección de dos Consejeros, fue realizado a través de los mismos mecanismos y procedimientos implementados por la UACAM para la conformación de sus tres Consejeros Ciudadanos vigentes, toda vez que la Comisión Accidental celebró su sesión el 13 de octubre de 2022, en la cual se elaboró el proyecto de la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJEROS PARA EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.”, misma que fue aprobada por el Consejo Universitario el 28 de octubre de 2022 y publicada el 3 de noviembre de 2022, en las páginas de internet <https://www.uacam.mx/> y <https://radiouniversidad.uacam.mx/>, así como en el periódico de circulación local y redes sociales, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 11 de noviembre de 2022.

En relación con lo anterior, el 28 de noviembre de 2022, la Comisión Accidental se reunió para dar cumplimiento a sus atribuciones y facultades, por lo que una vez revisadas y analizadas las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano, se seleccionó a los CC. José Román Sánchez Loria, Gabriel Ham Cuevas y Andrés Adrián Poot Marín como aspirantes idóneos para conformar el Consejo Ciudadano de Radio Universidad.

Una vez valorada la propuesta efectuada por la Comisión Accidental, el Consejo Universitario de la UACAM en su Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, aprobó a los CC. José Román Sánchez Loria, Gabriel Ham Cuevas y Andrés Adrián Poot Marín, como integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, los cuales desempeñarán sus encargos por un periodo de tres años.

Finalmente, es de señalar que el actual Consejo Ciudadano de Radio Universidad, llevó a cabo su instalación durante su Primera Sesión Ordinaria, la cual tuvo verificativo el 2 de julio de 2024, lo cual puede corroborarse con la información disponible en la página electrónica <https://radiouniversidad.uacam.mx/>, específicamente en el apartado denominado “Consejo Ciudadano de la Radio”.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se advierte que en el numeral Séptimo, fracción I de los **“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.”**, se encuentra la facultad de proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la emisora.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, analizó, discutió y acordó los criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial², mismos que fueron puestos a consideración del Consejo Universitario de la UACAM y aprobados mediante Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Independencia editorial

- 1. Mantener la independencia editorial respecto a intereses económicos, políticos, religiosos, y de cualquier otro orden;*
- 2. Ejercer una política editorial imparcial, veraz y plural, aplicable a todas sus producciones;*
- 3. Sostener en todo momento que la programación y los contenidos radiofónicos se realizarán de acuerdo a cada formato, las producciones buscarán en todo momento atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares;*
- 4. Producir contenido radiofónico que en todo momento sea respetuoso de los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promover y proteger las garantías individuales citadas en la Constitución Política Mexicana; fomentando con ello la inclusión y la igualdad entre las personas;*
- 5. Garantizar que en los contenidos de la programación de la radiodifusora se vean reflejados los derechos de las audiencias;*
- 6. Impulsar contenidos radiofónicos que promuevan el cuidado del patrimonio cultural tangible e intangible y de los ecosistemas de la región; la producción de los mismos se dirigirá con respeto y contribuirá a la defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente.”*

² Los “CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/3109>

Del análisis a los criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial, puede concluirse que es a través de éstos que la UACAM mantiene la independencia editorial respecto a intereses económicos, políticos, religiosos, y de cualquier otro orden, sosteniendo en todo momento que la programación y los contenidos radiofónicos se realizarán de acuerdo a cada formato, las producciones buscarán en todo momento atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, así como impulsar contenidos radiofónicos que promuevan el cuidado del patrimonio cultural tangible e intangible y de los ecosistemas de la región; la producción de los mismos se dirigirá con respeto y contribuirá a la defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para asegurar la independencia y política editorial imparcial, resultan adecuados y se estima que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica, se advierte que la UACAM es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3, fracción VII, de la Constitución, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica, tal y como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 4. La Universidad Autónoma de Campeche es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica. Tiene como objeto impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores y profesores universitarios en beneficio de la sociedad; así como planear y realizar investigaciones, y fomentar ampliamente la cultura, la ciencia, el arte, el deporte y la tecnología.

La Universidad tiene autonomía para ejercer las funciones de docencia, investigación, difusión del deporte y de la cultura; para crear sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime conveniente, así como para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.

Además, la Universidad tiene como objetivo estar íntegramente al servicio de la sociedad, bajo criterios éticos y de servicio social, anteponiendo el interés público sobre el individual, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, donde se procurará la formación integral de las personas y el desarrollo epistémico, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, igualitaria, bajo ideales de fraternidad y con sentido social. Para lo anterior, la Universidad atenderá tanto las exigencias de su entorno inmediato, como las que le plantean su inserción en la comunidad nacional e internacional.

[...]”

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de recursos otorgados por el gobierno federal y estatal se advierte que la UACAM recibió la cantidad de \$ 337,354,307.00

(Trescientos treinta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el “Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023.³

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación, la UACAM manifestó que asignó los siguientes recursos⁴:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2016	\$3,183,504.05	Tres millones ciento ochenta y tres mil quinientos cuatro pesos 05/100 M.N.
2.	2017	\$3,336,066.57	Tres millones trescientos treinta y seis mil sesenta y seis pesos 57/100 M.N.
3.	2018	\$3,662,850.39	Tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 39/100 M.N.
4.	2019	\$3,198,477.90	Tres millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.
5.	2020	N/A	El concesionario informa lo siguiente: “No se cuenta con la información correspondiente a este año debido a las condiciones de salud que está atravesando el país con la PANDEMIA SARS COVID-19, limitando rotundamente diversas acciones que por seguridad sanitaria se acataron”.
6.	2021	\$1,105,661.29	Un millón ciento cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 29/100 M.N.
7.	2022	\$1,883,980.11	Un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta pesos 11/100 M.N.
8.	2023	\$1,558,531.00	Un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.
9.	2024	\$785,312.00	Setecientos ochenta y cinco mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/3323>, específicamente en el apartado de “Rendición de cuentas” de la sección de Radio Universidad.

Por lo anterior, se considera que la UACAM garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UACAM acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo

³ “Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023”, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://feccecam.qob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Ley-de-Presupuesto-de-Egresos-del-estado-de-Campeche-2024.pdf>

⁴ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/3323>

párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades conferidas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el numeral Séptimo, fracción V de los **“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.”**, se encuentra la de crear los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las necesidades del sector social.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, analizó, discutió y acordó los criterios para garantizar la participación ciudadana⁵, mismos que fueron puestos a consideración del Consejo Universitario de la UACAM y aprobados mediante Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Participación ciudadana

1. *Producir y/o difundir contenidos que sean acorde al interés y utilidad de las audiencias;*
2. *Realizar acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, así como impulsar la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad;*
3. *Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda del estado, nacional e internacional, de manera objetiva, imparcial y responsable con el fin de crear una opinión pública enriquecida para el ejercicio de las decisiones propias de la audiencia de manera libre e informada;*
4. *Asumir y propiciar el derecho de réplica o rectificación como una práctica cotidiana de esta radiodifusora;*
5. *Realizar actividades para la difusión de los derechos de las audiencias;*
6. *Difundir la figura del Defensor (a) de Audiencias para atender sus opiniones y cuestionamientos que expresen a través de los distintos canales de comunicación establecidos para ello.”*

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan realizar acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, así como impulsar la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad, así como abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda nacional e internacional, de manera objetiva, imparcial y responsable, con el fin de crear una

⁵ Los criterios para garantizar la “PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/3107>

opinión pública enriquecida para el ejercicio de las decisiones propias de la audiencia de manera libre e informada.

Adicionalmente, la UACAM mediante el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias, propiciará un acercamiento estrecho entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, además, de que se manifestó el uso de la figura del Defensor de las Audiencias, por lo tanto, se estima que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UACAM manifestó que cuenta con los “*Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche*”, mismos que se encuentran fundados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuyo objetivo es establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la Información a través de procedimientos sencillos y expeditos.

Asimismo, manifestó que todos los actos de la UACAM están sujetos a una política de transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, por lo que las audiencias podrán tener acceso a la información relativa al ejercicio del presupuesto destinado a la operación de la estación, producción de contenidos y/o adquisición de estos respecto de terceros, así como cualquier información que se encuentre en posesión de la UACAM.

Aunado a lo anterior, la UACAM refirió que toda persona por sí misma o a través de su representante, se encuentra en aptitud de presentar ante la Unidad de Transparencia, o por medio de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, en escrito libre o cualquier medio o formato aprobado por la Comisión de Transparencia o el Sistema Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública de su interés, siendo estos los siguientes medios de contacto:

- **Página electrónica:** <https://transparencia.uacam.mx/>
- **Correo electrónico:** transparencia@uacam.mx
- **Vía telefónica:** 9818119800, extensión 1110108

- **Presencial** Oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Campeche ubicada en la planta alta del edificio de Rectoría, oficina #108, Campus I (Central) en Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Juan de la Barrera, Col. Buenavista, CP 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Finalmente, por lo que respecta a la rendición de cuentas la UACAM señaló que se somete a auditorías privadas y públicas, ésta última subdividida en los ámbitos Federal, Estatal y Universitaria. Respecto al caso de las auditorías públicas, es de señalar que la UACAM forma parte de la agenda anual de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y a revisiones internas que efectúa la propia Universidad, cuyo objetivo fundamental es garantizar la correcta y oportuna aplicación de los recursos financieros, así como el comportamiento de las finanzas de la UACAM.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UACAM incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UACAM señaló como Defensor de las audiencias a la C. Silvia Eduviges Barredo Sánchez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 084176 de fecha 5 de septiembre de 2024.⁶

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales son atendidas a través del correo electrónico: defensoriadeaudiencias@uacam.mx de conformidad con lo establecido en el portal: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/2858>.

⁶ El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 084176 de fecha 5 de septiembre de 2024, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sarc.ift.org.mx/SARC_VE/upload/files/defensoresaudiencia/84176_240906170117_6332.pdf

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar la UACAM para la emisión y transmisión de sus contenidos, éstos serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, los cuales fueron plasmados en el “**Código de Ética**”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a colaboradores y trabajadores de la UACAM, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 029910⁷ de fecha 31 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. Cabe precisar que en los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales la UACAM podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

*“**Artículo 108.-** El patrimonio de la Universidad Autónoma de Campeche estará formado por los bienes que la Federación, el Estado, los Municipios, o los particulares, destinen al funcionamiento de la institución.”*

*“**Artículo 111.-** El patrimonio de la Universidad está constituido por:*

- I. Los bienes a que se refiere el artículo anterior;*
- II. La totalidad de los terrenos en donde esté construida la Universidad Autónoma de Campeche, con todas sus edificaciones;*
- III. Todos los demás bienes inmuebles que aparezcan inscritos a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y que haya adquirido y adquiera en el futuro;*
- IV. Todos los bienes muebles, equipos y semovientes con que cuente en la actualidad y los que adquiera en el futuro; y*
- V. Los ingresos que perciba derivados de cualesquiera otros servicios que preste a la colectividad.”*

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UACAM garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UACAM refirió que garantiza el pleno acceso de las tecnologías mediante el uso de equipos analógicos de reciente generación, modernos, que permiten transmisiones de alta calidad, sin embargo, se ha considerado fortalecer la señal de transmisión con equipos de vanguardia acorde a las necesidades de las nuevas tecnologías en radiodifusión.

⁷El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 029910 de fecha 31 de octubre de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/29910_181115120740_8754.pdf

Asimismo, manifestó que considerara llevar a cabo la operación de la estación de radiodifusión sonora concesionada, con tecnología de vanguardia para la transmisión de sus contenidos, que reditué en mejorar la calidad de audio y calidad de servicios a sus radioescuchas. Esta transición de tecnología analógica a digital IBOC (In-Band On-Channel), se llevará a cabo, cuando la política del Instituto lo determine conveniente, y la UACAM cuente con los recursos Federales y Estatales, para llevar a cabo dicha transición, así como la capacitación permanente para el personal que opera las transmisiones de la estación, lo que beneficiará a las audiencias y mantendrá en el uso constante y permanente de nuevas tecnologías.

Asimismo, para brindar a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente, destaca el uso del portal web de la UACAM: <https://radiouniversidad.uacam.mx/> y redes sociales, mismas que se encuentran señaladas como medios de contacto en su portal de internet y las cuales se enuncian a continuación:

- Facebook: https://www.facebook.com/RadioUACAM/?locale=es_LA
- X (anteriormente Twitter): <http://www.twitter.com/@radiouacam>
- Instagram: <https://radiouniversidad.uacam.mx/#>
- YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=xbsVc8ykH3K>

En consecuencia, esta autoridad estima que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el numeral Séptimo, fracción IV de los **“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA RADIO UNIVERSIDAD, FRECUENCIA UNIVERSITARIA XHCUA 90.9 F.M.”**, se encuentra la de crear las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, analizó, discutió y acordó las reglas para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales⁸, mismas que fueron puestas a consideración del Consejo Universitario de la UACAM y aprobados mediante Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

1. *Considerar la inclusión de contenidos radiofónicos que reconozcan y fomenten la multiculturalidad y pluralidad étnica de nuestra región y del país;*

⁸ Las reglas para “EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouniversidad.uacam.mx/view/paginas/3108>

2. *Contribuir con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México y del mundo, así como al conocimiento y respeto a la pluralidad política;*
3. *Cubrir necesidades de información, comunicación y recreación; que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos;*
4. *Impulsar la libertad de pensamiento y creencias, siempre que no alteren el orden y la paz social;*
5. *Producir y programas radiofónicos que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos, entre otros;*
6. *Instrumentar la perspectiva de género como herramienta de trabajo en la producción radiofónica y difusión de espacios noticiosos.*
7. *Impulsar el conocimiento y respeto a las leyes respecto a la no discriminación en todos los campos de la vida social, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e inclusión, por los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el respeto a las personas que viven con alguna discapacidad.*
8. *Recibir comentarios y puntos de vista de la Audiencia, por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, promoviendo la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.”*

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UACAM define y considera la inclusión de contenidos radiofónicos que reconozcan y fomenten la multiculturalidad y pluralidad étnica de nuestra región y del país, contribuyendo con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México y del mundo, así como al conocimiento y respeto a la pluralidad política.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UACAM cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características

y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UACAM que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de Campeche** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Campeche** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento

de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de Campeche** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Campeche** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/021024/396, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

